



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:11 hrs
10 MAY 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de mayo del 2022.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/0024/2022.

ASUNTO: inscripción de dictamen.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:42 hrs
10 MAY 2022

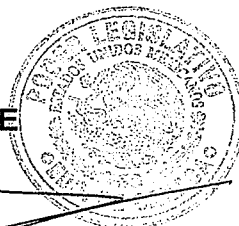
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Por este medio solicito inscribir dentro del orden del día de la próxima sesión de la Diputación Permanente, el presente dictamen por el cual el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca se adhiere a la iniciativa del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que remitió al Congreso de la Unión mediante el cual se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, al artículo octavo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2007.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ALTAMIRANO
ROSALES, MIEMBRO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dip. Adriana Altamirano Rosales
Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@gmail.com
Edificio de diputados, primer nivel

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

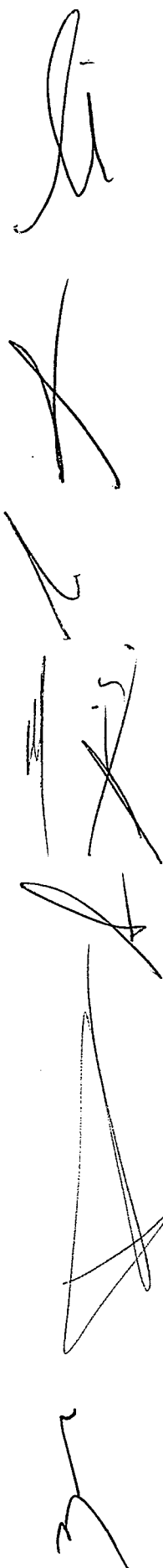
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SE ADHIERE A LA INICIATIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REMITIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DEL 2007.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
EXP. LXV/CTSS/01/2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
EXP. LXV/CGSV/04/2022.

HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Las Comisiones Permanentes de Trabajo y Seguridad Social de Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, con proyecto acuerdo de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 05 de enero del 2022, la sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, recibió en la oficialía de partes, un punto de acuerdo, turnado para su atención por la diputada secretaria del Congreso del Estado de Baja California Sur.

2.- En sesión ordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintidós, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, remitió el punto de acuerdo citado mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /233/2022 a las comisiones permanentes unidas de Trabajo y Seguridad Social y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, conformándose el expediente número LXIV/CTSS/01/2022 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social y 04 de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Derivado del análisis sostenido por las legisladoras y legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto materia del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L, LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes de Trabajo y Seguridad Social y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad son competentes para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones XVI y XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36,38, 42 fracciones XVI y XXVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

TERCERO.- Artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2007 a la letra dice: Los Trabajadores que hubieran optado por el régimen del artículo décimo transitorio, en ningún caso tendrán derecho a la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.

Que la materia de la propuesta hecha por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y remitida al Congreso de la Unión, mediante iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo octavo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2007, da origen al citado acuerdo, misma que en sus exposiciones de motivos puntualiza lo siguiente: El honorable Congreso del estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, en virtud de tratarse de un asunto en tutela del derecho humano al acceso a una vejez digna, es de tomarse en cuenta, en lo conducente, la petición de particulares formulada por los particulares licenciados Juan Francisco Morales Cota y María Luisa Barbosa Higuera; en virtud de lo anterior, se formuló el presente punto de acuerdo.

La Decima sexta Legislatura del honorable Congreso del estado de Baja California Sur, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 64 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, remite al Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al Artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, en los siguientes términos:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al Artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007 Único. Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al Artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

A vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page. From top to bottom, there is a large, stylized signature, followed by several smaller, less distinct marks and signatures, including what appears to be a checkmark or a similar symbol.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Los trabajadores que hubieran optado por el régimen del Artículo Décimo Transitorio, en ningún caso tendrán derecho a la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.

Los trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario anterior a la entrada en vigor de la presente ley, y que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus cuentas individuales de manera voluntaria, que a la fecha no se encuentre en proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento.

De igual forma podrán solicitar al instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizándola fecha de entrada en vigor de la presente ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.

La negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario podrá ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

Noveno a Cuadragésimo Séptimo. ...

CUARTO.- Las comisiones permanentes unidas de Trabajo y Seguridad Social, así como de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a través de un análisis exhaustivo del punto de acuerdo consideran procedente adherirse a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto enviada por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, consistente en adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo octavo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2007, al congreso de la Unión.

Las integrantes e integrantes de las comisiones dictaminadoras coincidimos en la importancia que tiene el adherirse a la propuesta de origen del presente dictamen, al ser la prioridad el que se garantice el derecho a la rectificación del régimen pensionario, por lo que, una vez analizada determinamos procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

QUINTO.- Por lo anteriormente descrito, las integrantes de las Comisiones permanentes de Trabajo y Seguridad Social y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, coincidimos en la importancia que tiene el sumarse a la presente

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

propuesta, con la finalidad de garantizar el derecho a la rectificación del régimen pensionario, por lo que, una vez analizada determinamos procedente la propuesta que dio origen al presente dictamen de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SE ADHIERE A LA INICIATIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REMITIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DEL 2007.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero de 2022.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD


DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA

OJEDA.
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

INTEGRANTE

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ.
PRESIDENTA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD.


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA

OJEDA.
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EXP 4 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.